



Al contestar cite el No. 2018-01-268593

Tipo: Salida Fecha: 28/05/2018 10:09:46 AM  
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
 Sociedad: 5561122 - SERRANO RODRIGUEZ H Exp. 0  
 Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION  
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
 Folios: 8 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-007426

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**SUJETO DEL PROCESO**

Humberto Serrano Rodriguez  
 Persona Natural No Comerciante

**PROCESO**

Reorganización

**ASUNTO**

Admisión al proceso de reorganización

**Expediente**

-----

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2010-01-110592 de 28 de marzo de 2018, Humberto Serrano Rodriguez solicitó admisión a proceso de Reorganización
2. Mediante oficio 430-060332 de 30 de abril de 2018, se le requirió a fin de que completará la información, para lo cual se le otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2018-01-253945 del 18 de mayo de 2018, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 1, Decreto 1749 de 2011 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	Humberto Serrano Rodriguez persona natural no comerciante identificado con cedula de ciudadanía 5.561.122, actúa a nombre propio en calidad de accionista controlante de la sociedad Industrias Serrano Chanaga S.A.S en Reorganización.  A folio 1 del memorial 2018-01-110592 del 28 de marzo de 2018.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada en nombre propio por el señor Humberto Serrano Rodriguez persona natural no comerciante.  El peticionario además solicita que se le designe como promotor.  De folio 1 a 4 del memorial 2018-01-110592 del 28 de marzo de 2018.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 35 del memorial 2018-01-110592 del 28 de marzo de 2018 obra detalle de obligaciones vencidas a más de noventa (90) días a favor de dos o más acreedores las cuales ascienden a \$332.000.000 y representan el 100% del pasivo.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006				X	
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	En el memorial 2018-01-110592 del 28 de marzo de 2018 se aporta:  A folio 41 obra certificación donde se manifiesta que el señor Humberto Serrano Rodriguez no posee obligaciones ni retenciones tributarias y fiscales.  A folio 42 obra certificación donde se indica que la persona natural no comerciante no posee trabajadores a cargo ni aportes de nómina, ni descuentos practicados a trabajadores.  A folio 43 obra certificación donde se manifiesta que el señor Humberto Serrano Rodriguez no posee obligaciones por aportes al sistema de seguridad social.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 40 del memorial 2018-01-110592 del 28 de marzo de 2018 obra certificación donde se manifiesta que la persona natural no comerciante no posee pasivos pensionales.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el art 2, ley 1749 de 2011 y Art. 532 Ley 1564 de 2012.	A folio 48 del memorial 2018-01-110592 del 28 de marzo de 2018 obra certificado suscrito por la contadora en la que expresa que la persona natural no comerciante Humberto Serrano Rodriguez es socio y posee el 20% de la sociedad Industrias Serrano Chanaga S.A.S en proceso de reorganización.  De folio 3 a 5 memorial 2018-01-253945 del 18 de mayo de 2018 se aportan documentos que acreditan la condición señalada en el Art. 532 Ley 1564 de 2012.	X			
Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	De folio 2 a 3 del memorial 2018-01-110592 del 28 de marzo de 2018 se manifiesta que el señor Humberto Serrano Rodriguez entró en proceso de insolvencia, debido a los procesos ejecutivos iniciados en contra de Industrias Serrano Chanaga S.A.S de la cual es socio controlante.  -El sector de la construcción se ha visto afectado por la recesión económica que atraviesa el país, conllevando a una baja considerable en el nivel de las ventas, debido a una disminución de proyectos por parte de la sociedad y el cual ha repercutido en las finanzas propias.  -El nivel de endeudamiento ha sido alto que para los ingresos actuales no son soportados.	X			
Numeral 2. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.	En el memorial 2018-01-110592 del 28 de marzo de 2018 se aporta:  A folio 51 se aporta propuesta para la negociación de deudas.  A folio 55 obra flujo de caja proyectado a 2027.	X			
Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores.	De folio 23 a 24 del memorial 2018-01-110592 obra detalle de las acreencias a cargo del peticionario al 28 de febrero de 2018.	X			
Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes.	De folio 19 a 22 del memorial 2018-01-110592 obra detalle de bienes y activos del peticionario al 28 de febrero de 2018.	X			
Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial.	De folio 36 a 37 del memorial 2018-01-110592 del 28 de marzo de 2018 obra certificación donde se manifiesta que el señor Humberto Serrano Rodriguez persona natural no comerciante actualmente tiene procesos judiciales en su contra.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Numeral 6. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos	A folio 44 del memorial 2018-01-110592 del 28 de marzo de 2018 la contadora certifica que el señor Humberto Serrano Rodriguez posee una asignación salarial mensual por pensiones y honorarios de \$9.300.000.	X			
Numeral 7. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	A folio 44 del memorial 2018-01-110592 del 28 de marzo de 2018 obra certificación donde se manifiesta que el señor Humberto Serrano Rodríguez asignara \$7.000.000 para gastos de sostenimiento y \$2.300.000 para atender el proceso de reorganización con los acreedores.	X			
Numeral 8. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	A folio 46 del memorial 2018-01-110592 del 28 de marzo de 2018 obra certificación donde se manifiesta que el señor Humberto Serrano Rodriguez tiene una sociedad conyugal vigente con la señora Melba Chanaga de Serrano.	X			
Numeral 9. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo	A folio 47 del memorial 2018-01-110592 del 28 de marzo de 2018 obra certificación donde se manifiesta que el señor Humberto Serrano Rodriguez no tiene obligaciones alimentarias.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	En el memorial 2018-01-110592 del 28 de marzo de 2018 se aporta:  A folio 49 obra proyecto de graduación y determinación de créditos.  A folio 50 obra proyecto de derechos de voto.  A folio 6 del memorial 2018-01-253945 del 18 de mayo de 2018 se complementa el proyecto de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	En el memorial 2018-01-110592 del 28 de marzo de 2018 se aporta:  A folio 45 obra certificación donde se manifiesta que el señor Humberto Serrano Rodriguez posee bienes muebles e inmuebles los cuales no constituyen garantía de ninguna obligación, vale decir no se encuentran prendados ni hipotecados.	X			

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,



RESUELVE

**Primero.** Admitir a Humberto Serrano Rodriguez - Persona natural no comerciante identificada con cedula de ciudadanía 5.561.122, dirección de notificación carrera 116 No.17-98 de Bogotá D.C., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Tercero.** Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	Herbert Giovanni Álvarez Cruz
<b>Cedula de ciudadanía</b>	79.393.665
<b>Contacto</b>	Dirección: Calle 116 No. 21-73 Of 103 Bogotá, D.C. Teléfono: 4624967 Celular: 3012423230 Correo Electrónico: controlempresarial@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**Cuarto.** Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$1.105.196	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$2.210.392	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$2.210.392	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Quinto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Sexto.** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por



la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**Séptimo.** Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

**Octavo.** Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Noveno.** Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo.** Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

**Décimo primero.** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que



formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo segundo.** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Décimo tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo cuarto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo quinto.** Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo sexto.** Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Décimo séptimo.** La persona natural no comerciante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo.** Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo



se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User

**Vigésimo primero.** Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo segundo.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

#### **Notifíquese y Cúmplase**

#### **GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA**

Coordinadora Grupo de Reorganización  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad: 2018-01-253945  
E2396